

RESOLUCIÓN N° **0685**
23 DIC 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) sobre el cuerpo de agua denominado Arroyo El Borracho en beneficio del Centro de Acopio de Leche, ubicado en el Corregimiento de Cuatro Vientos jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, presentada por la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA - COOLECHERA con identificación tributaria No 890101897-2”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME EDUARDO DUGAND GONZALEZ identificado con la C.C. No 72.127.946, actuando en calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA - COOLECHERA con identificación tributaria No 890101897-2, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas.(ARnD) sobre el cuerpo de agua denominado Arroyo El Borracho en beneficio del Centro de Acopio de Leche, ubicado en el Corregimiento de Cuatro Vientos jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 0543 del 13 de Junio de 2022, con reporte de entrega de fecha 21 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 22 de Agosto del año 2022.

Que en fecha 25 de Agosto de 2022, de manera extemporánea se allegó respuesta parcial e incompleta frente a lo requerido, al no haberse presentado lo siguiente, que fue expresamente solicitado en el requerimiento informativo que se le efectuó:

1. Análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas del pozo para el cual se solicitó la concesión. Se presentó “Informe de resultados y análisis en muestras ambientales”, sin aportar la evidencia de los resultados de los análisis bacteriológicos.
2. Cuantías y termino en el que se realizarán inversiones.
3. Planos de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales suscritos o firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello, que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos debían presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.
4. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, donde se estableciese la compatibilidad del proyecto con uso asignado en el EOT.
5. Copia digital de toda la documentación técnica allegada.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) sobre el cuerpo de agua denominado Arroyo

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**
-CORPOCESAR-**0685** de **23** DIC 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) sobre el cuerpo de agua denominado Arroyo El Borracho en beneficio del Centro de Acopio de Leche, ubicado en el Corregimiento de Cuatro Vientos jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, presentada por la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA - COOLECHERA con identificación tributaria No 890101897-2.

2

El Borracho en beneficio del Centro de Acopio de Leche, ubicado en el Corregimiento de Cuatro Vientos jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, presentada por la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA - COOLECHERA con identificación tributaria No 890101897-2, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente CJA 136-2010 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA - COOLECHERA con identificación tributaria No 890101897-2 o a su apoderado legalmente constituido.

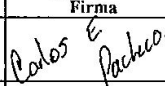
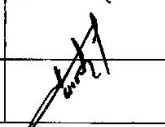
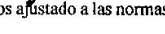
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

23 DIC 2022**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL (E)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expedienté CJA 136-2010